

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 15 de Enero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA  
DE PALENCIA.

## Circular.

Esta Junta provincial en sesión de 16 de Diciembre último acordó recordar á las locales la obligación de visitar con frecuencia las Escuelas públicas y verificar los exámenes anuales, dando cuenta á esta provincial en los meses de Enero y Julio de cada año de los trabajos hechos y resultados obtenidos en el semestre anterior, esperando el pronto y exacto cumplimiento de las mismas para no verse ésta obligada á usar medidas coercitivas por el incumplimiento de lo preceptuado por la ley.

Palencia 15 de Enero de 1897.—El Gobernador Presidente, *Tirifilo Delgado*.—El Secretario interino, Enrique de Castro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Timbre del Estado.

## Circular.

La Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos con fecha 12 del corriente mes ha comunicado á esta Delegación de mi cargo que la Compañía arrendataria de

Tabacos con fecha 11 del actual ha declarado cesante al Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, D. Ramiro Cavestany.

Lo que he dispuesto hacer público en el BOLETÍN OFICIAL de la misma para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y particulares.

Palencia 14 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

## COMISARÍA DE GUERRA

## DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 6 de Febrero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de

finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 13 de Enero de 1897.—Ignacio Moreno.

## Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior. . . . .	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase	
Paja trillada de trigo ó cebada. . . . .	

## Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

D. Francisco Trejo Quevedo, Alcalde constitucional de Cevico de la Torre.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los títulos y justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, en la inteligencia que pasado este término y sin dichos requisitos no se oirá ninguna de las que presenten.

Cevico de la Torre 10 de Enero de 1897.—Francisco Trejo.

## Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo ejercicio de 1897-98, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria presenten sus declaraciones de alta ó baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento durante el preciso término de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y espirado dicho término no serán admitidas sus instancias.

Villalcón 12 de Enero de 1897.—El Alcalde, Román Mayo.

## Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Para la formación del apéndice del amillaramiento del año económico de 1897 á 98 que ha de formar la Junta pericial de este distrito, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días, desde la inserción de éste en el *Boletín Oficial*, las relaciones de alta y baja con los documentos que justifiquen la adquisición y pago de derechos, sin cuyo requisito y plazo marcado no les serán admitidas.

Villanueva del Rebollar 11 de Enero de 1897.—El Alcalde, Mariano Pastor.

# COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

RELACIÓN nominal de los mozos que, procedentes de los reemplazos de 1896, 1895 y 1894 están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar, y que deben ser incluidos en el sorteo para el reemplazo del año de 1897 á tenor de lo dispuesto en los preceptos transitorios de la ley de 21 de Octubre y reglamento de 23 de Diciembre últimos, á excepción de los que fueron sorteados en el reemplazo respectivo.

## Partido de Carrión.

Número del alistamiento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS Á QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1896.	1895.	1894.	
3	Policarpo de la Fuente Fernández.	Abia de las Torres.	Inútil.	1	"	"	3
2	José Cuende Canduela.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
2	Exiquio Herrera Porras.	Idem.	Idem.	"	"	1	1
4	Carpóforo Heras García.	Idem.	Idem.	"	"	1	1
5	Salvador Montero Rojo.	Idem.	Idem.	"	"	1	1
3	Eliseo Martínez Fernández.	Arconada.	Idem.	1	"	"	3
4	Ignacio Ruíz Calvo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	3
1	Eugenio Aguado Diez.	Idem.	Corto.	"	"	1	1
3	Gregorio Magdaleno Gil.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	1
4	Waldo Fernández Ruíz.	Idem.	Idem.	"	"	1	1
1	Gabriel Herrero Herrero.	Bahillo.	Padre pobre impedido.	"	"	1	1
5	Mauricio Campo Gil.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	1
1	Julian Llorente Valiente.	Calzada.	Idem.	1	"	"	3
3	Román Pérez Salazar.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	3
4	Vidal Renedo León.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	3
8	Florencio Salazar García.	Idem.	Idem.	1	"	"	3
3	Gregorio Tejero Pérez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
1	Hilario del Río Moro.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	1
3	Mariano Fraile Porro.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	1
2	Cesáreo Fernández Laso.	Calzadilla.	Corto.	1	"	"	3
1	Raimundo Márcos Tejerina.	Idem.	Idem.	"	"	1	1
1	Julian Alvarez Santos.	Carrión.	Idem.	1	"	"	3
3	Pablo Bores Romón.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	3
5	Martín Martín Santos.	Idem.	Idem.	1	"	"	3
9	Valentín Diez Antolín.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	3
14	Simeón Núñez Gil.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	"	"	3
15	Juan Carrión Hoyos.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	3
21	Marciano Hontiyuelo Estéban.	Idem.	Madre pobre con marido ausente.	1	"	"	3
25	Cándido Merino Calvo.	Idem.	Corto.	1	"	"	3
27	Francoisco Ibáñez Casado.	Idem.	Inútil.	1	"	"	3
28	Mateo Pérez Merino.	Idem.	Idem.	1	"	"	3
32	Nilo Revuelta Rodríguez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	3
34	Eugenio Mata Rodríguez.	Idem.	Inútil.	1	"	"	3
38	Manuel Barrera Márcos.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	"	"	3
39	Eutiquio Antolín García.	Idem.	Idem.	1	"	"	3
1	Daniel Inclán Martín.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
2	Aquilino Minguéz Soleras.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
4	Eulogio Diez Villalba.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
10	Marciano Herrero Zorita.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
13	José Ibáñez del Valle.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
22	Lázaro Gil Cembrero.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
6	Máximo Revilla Iglesias.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	1
10	Isaac Pérez Alvarez.	Idem.	Idem.	"	"	1	1
15	Simón Osorno Tomé.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	"	1	3
16	Rafael Garea Pérez.	Idem.	Idem.	"	"	1	1
2	Pedro Muñoz Gallinas.	Cervatos.	Idem.	1	"	"	3
4	Valentín Borrarán Fuentes.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	3
9	Cipriano Diez Angulo.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	"	"	3
10	Mariano Arroyo Ameza.	Idem.	Corto.	1	"	"	3
11	Florencio Negrete Torío.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	3
12	Santos Pérez París.	Idem.	Corto.	1	"	"	3
2	Juan Viciosa Fernández.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
5	Andrés Sansierra Gil.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	1
6	Cleto Pastor Sansierra.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	1
8	Gregorio Villota Caballero.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	1
9	Juan Abero Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	1
10	Ambrosio Arias Viciosa.	Idem.	Hermano en el servicio.	"	"	1	3
2	Sebastián Montes González.	Frómista.	Corto.	1	"	"	3
5	Eleuterio Ramos González.	Idem.	Inútil.	1	"	"	3
6	José Fernández Osorno.	Idem.	Idem.	1	"	"	3
7	Teodoro Blanco Grande.	Idem.	Idem.	1	"	"	3
9	Victoriano Miguel Puente.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	3
14	Mariano González Calvo.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	"	"	3
15	Cándido Clemente García.	Idem.	Idem.	1	"	"	3
17	Juan Montes Ortega.	Idem.	Corto.	1	"	"	3
5	Miguel Macho Macho.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	1	"	2
13	Lúcio Macho Frechilla.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
2	Fructuoso Vega Ruíz.	Idem.	Idem.	"	"	1	1
6	Tiburcio Alonso de la Fuente.	Idem.	Idem.	"	"	1	1
3	Filiberto García García.	Ledigos.	Corto.	"	"	1	1
1	Mariano Vega Soto.	Lomas.	Hermano en el servicio.	1	"	"	3
1	Cástulo Velo Estébanz.	Marcilla.	Viuda pobre.	1	"	"	3
4	Tadeo Estébanz Ruíz.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	3

Número del alistamiento.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1896.	1895.	1894.	
2	Erasmo Villarruel Miguel.	Moratinos.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	3
2	Fortunato Conde Miguel.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	1
1	Teófilo Domingo Maeso.	Nogal de las Huertas.	Padre pobre impedido.	1	"	"	3
3	Rogelio Maeso Gómez.	Idem.	Corto.	1	"	"	3
4	Ambrosio Calvo Gómez.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	3
5	Luis Mayordomo Barón.	Idem.	Corto.	1	"	"	3
4	Eutimio Martínez Herrón.	Idem.	Idem.	"	"	1	1
1	Eusebio Sedano Redondo.	Osornillo.	Viuda pobre.	1	"	"	3
2	Valentín Cebrián Sedano.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	1
1	José Fuente Soto.	Osorno.	Hermano en el servicio.	1	"	"	3
2	Benigno González García.	Idem.	Corto.	1	"	"	3
8	Fortunato Miguel Campo.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	3
11	Agripino Franco Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	3
12	Isaías Aramburo González.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	3
13	Vicente Hijosa Pérez.	Idem.	Corto.	1	"	"	3
14	Rufino Ruiz Gómez.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	3
16	Teófilo Martín Bartolomé.	Idem.	Inútil.	1	"	"	3
19	Mariano Quijada Macho.	Idem.	Hermana huérfana.	1	"	"	3
23	Julian Grijalva Nozal.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	3
9	Francisco Bartolomé Martín.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	1
4	Rafael Alvarez Quintanilla.	Población de Arroyo.	Idem.	1	"	"	3
3	Victoriano Salomón Pérez.	Población de Campos.	Corto.	1	"	"	3
3	Basiliso Gómez Abad.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
13	Paulino Pérez Herrero.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
2	Aniano Renedo Carrera.	Reveuga.	Madre casada con sexagenario.	1	"	"	3
5	Samuel García Pérez.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	"	"	3
5	Calixto Barba Puertas.	Idem.	Hermana huérfana.	"	1	"	2
11	Alvaro Montero Gutiérrez.	Idem.	Corto.	"	"	1	1
2	Laureano Calonje Garrido.	Riveros de la Cueva.	Idem.	1	"	"	3
5	Félix García Izquierdo.	Idem.	Hermanos huérfanos.	"	1	"	2
1	Maximino del Campo Antolín.	San Cebrián de Campos.	Corto.	1	"	"	3
9	Plácido Amor Gaité.	Idem.	Idem.	1	"	"	3
10	Valentín Muñoz García.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
1	Ricardo Marcos Rico.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	1
1	Alejo Hernando Muñoz.	San Llorente de la Vega.	Corto.	1	"	"	3
3	Sergio Amo Martín.	Idem.	Idem.	1	"	"	3
2	Laureano Vargas González.	Idem.	Inútil.	"	"	1	1
5	Pedro Gómez García.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	1
1	Eulogio Trancho García.	San Mamés.	Idem.	1	"	"	3
3	Restituto Miguel Aragón.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
4	Felipe Miguel Campo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	1
3	Pablo Izara Aguado.	Santillana.	Hermano en el servicio.	1	"	"	3
7	Adelfo García González.	Idem.	Viuda pobre.	1	"	"	3
3	Olofre Soto Centeno.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
5	Félix Romero Gonzalo.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
6	Diocleciano López Prieto.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
2	Mariano Lera Laso.	Terradillos.	Idem.	1	"	"	3
4	Agustín Mínguez Moral.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	"	"	3
4	Santiago Martínez Franco.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	1
1	Eustasio Gil Rodríguez.	Torre de los Molinos.	Corto.	1	"	"	3
1	Basilio Melendro Sánchez.	Idem.	Hermanas huérfanas.	"	1	"	2
2	Tomás Romero Meriel.	Villadiezma.	Corto.	1	"	"	3
4	Clemente Estébanez Díez.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	1
2	Primitivo Izquierdo Pastor.	Villalcazar.	Corto.	1	"	"	3
7	Amando Magdaleno Rojo.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
2	Orencio Porras Campo.	Villamorco.	Inútil.	1	"	"	3
3	Nicolás Lerones Galindo.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
5	Jesús Gutiérrez Mozo.	Idem.	Idem.	"	1	"	2
2	Alipio Merino Burgos.	Villamuera.	Colonia agrícola.	1	"	"	3
4	Tomás Revuelta Quijano.	Idem.	Inútil.	1	"	"	3
6	Arsenio Campos Pérez.	Idem.	Idem.	1	"	"	3
1	Daniel Carrancio Calonje.	Idem.	Viuda pobre y hermano inútil.	"	1	"	2
2	Basilio Garrido Pérez.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	1	"	2
3	Eulogio Trancho Santiago.	Idem.	Corto.	"	1	"	2
2	Francisco García Reoyo.	Villasabariego.	Viuda pobre.	"	"	"	3
4	Mariano Fernández Calvo.	Idem.	Idem.	1	"	"	3
2	Raimundo Antolín Heras.	Villaturde.	Hermano en el servicio.	1	"	"	3
5	Justo Herrero Franco.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	"	"	3
9	Claudio Martínez León.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	"	"	3
2	Pedro García Gómez.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.	"	1	"	2
3	Celestino Miguel Villasur.	Idem.	Viuda pobre.	"	1	"	2
1	Benito Alonso Muñoz.	Idem.	Idem.	"	"	1	1
2	Teódulo García Carrancio.	Villoldo.	Inútil.	1	"	"	3
5	Sandalio Herrero Escudero.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	"	"	3
6	Francoisco Buzón Díez.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	"	"	3
3	Mariano Carrancio Montero.	Idem.	Inútil.	"	1	"	2
2	Fulgencio Pérez Sastre.	Idem.	Corto.	"	"	1	1
5	José Mata Castro.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	1
6	Braulio Andrés Vicente.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	1
8	Mariano Sánchez Garrido.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	"	"	1	1
15	Estéban Cabuérniga Vélez.	Idem.	Viuda pobre.	"	"	1	1
1	Mauro Garrachón Ortega.	Villovieco.	Idem.	1	"	"	3
3	Félix Olea Santiago.	Idem.	Padre pobre impedido.	"	"	1	1

### Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Próxima la época de proceder á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal que han de regir en el próximo año económico de 1897 á 98, se hace saber á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que tengan alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas hasta el día 31 del actual, acompañando á la vez los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco los que dejen transcurrir el plazo señalado.

Osorno 12 de Enero de 1897.—El Alcalde, Eladio Sánchez.

### Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y á la del Registro fiscal de edificios y solares para el año económico de 1897 á 98, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal las relaciones de alta y baja en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, acompañadas de la carta de pago en que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales y adhiriendo á las mismas un timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Celada de Robledo 9 de Enero de 1897.—El Alcalde, Leopoldo Mediavilla.—P. S. M., El Secretario, Pedro Diaz Llorente.

### Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, las relaciones de alta y baja reintegradas en forma, acompañando los documentos que acrediten tener satisfechos los derechos del traspaso.

Dispuesto en el reglamento sobre edificios y solares que las relaciones de fincas urbanas han de remitirse á la superioridad, se advierte que han de presentarse separadamente de las de fincas rústicas.

Villelga 11 de Enero de 1897.—El Alcalde, Santiago Santos.

### Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el amillaramiento de este término municipal al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen é interpongan en dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Población de Campos 11 de Enero de 1897.—El Alcalde, Tomás González.

### Ayuntamiento constitucional de Villahán.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este distrito municipal en el año económico de 1897 á 1898, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas, como tampoco las que se presentasen pasado el término señalado.

Villahán 10 de Enero de 1897.—El Alcalde, Julian Rebollo.

### Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para la confección de los repartimientos por territorial y urbana de este término municipal en el próximo ejercicio de 1897 á 98, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja durante el mes actual, acompañadas de los documentos que justifiquen tener satisfecho los derechos correspondientes por la transmisión de dominio y reintegradas con el timbre de diez céntimos.

Villaherreros 9 de Enero de 1897.—El Alcalde, Julian Acero de la Pisa.

### Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja en papel de oficio ó debidamente reintegradas, acompa-

ñando á las mismas los documentos en que se acredite el pago de derechos por la transmisión de dominio, debiendo advertir que las que carezcan de dichos requisitos se tendrán como no presentadas para la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1897 á 98.

Santa Cruz de Boedo 10 de Enero de 1897.—El Alcalde, Dionisio García.

### Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan practicar con acierto las operaciones relativas á la confección del apéndice al amillaramiento, base fundamental del repartimiento territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todo contribuyente en este término municipal, así vecino como forastero, que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones por duplicado de alta y baja con arreglo á modelo oficial y en papel correspondiente, acompañadas de los documentos que justifiquen haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y después de pasado el término señalado no serán admitidas las que se presenten.

Nogal de las Huertas 7 de Enero de 1897.—El Alcalde, Fidel Cuesta.—El Secretario, Pedro Martín Alvarez.

### Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Para que la Junta pericial pueda obrar con algún acierto en la derrama de contribución, tanto territorial como urbano, es necesario que todo el que contribuya en este término municipal por dichos conceptos y haya tenido alteración su riqueza presente en esta Secretaría en término de treinta días, la relación de altas ó bajas, pasado dicho término no serán atendidas sus pretensiones por justas que sean, debiendo advertirles que las altas no serán admitidas sin presentar la correspondiente carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Lomas 7 de Enero de 1897.—El Alcalde, Mário Pajares.—El Secretario, Agliberto Herrera.

### Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, urbano y pecuaria para el año económico de 1897-98, se hace saber á todos los

contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á la inserción en el *Boletín Oficial* de este anuncio, las relaciones por duplicado de alta y baja reintegradas con un sello móvil, transcurrido que sea dicho término no serán admitidas.

Cozuelos de Ojeda 9 de Enero de 1897.—El Alcalde, Pedro Calderón.—P. S. M., El Secretario, Nestor Bravo.

### Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Alcaldía y término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, las relaciones según dispone la instrucción del ramo, puesto que pasado dicho plazo no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Villamuriel de Cerrato 8 de Enero de 1897.—El Alcalde, Arsenio Inclán.

### Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el presente mes, las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten dicha alteración y la exención ó pago del impuesto de derechos reales.

Itero Seco 11 de Enero de 1897.—El Alcalde, Hermenegildo Calle.

### Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año económico de 1897-98, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, acompañados de las relaciones extendidas en papel de diez céntimos y en el término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, después de dicho plazo no serán admitidas.

Velilla de Guardo 10 de Enero de 1897.—El Alcalde, Lucas Santos.